

LA DÉCIMA GUERRA MUNDIAL

JOAQUÍN J. DE PAZ

Astorga, año 8.004 después de la fundación. En el Cuartel General del ejército, regimiento especial de artillería psicodirigida y tiro telepático.

El calor sofocante del agosto maragato no dejaba dormir al sargento Pérez. Como todas las noches del último mes, el sargento daba vueltas en su litera de campaña. Había sido desplazado desde un cuartel manchego para la gran batalla. Ni los años de tenaz servicio, ni las guardias africanas adaptaron su cuerpo y sus chips a los calores estivales.

La ausencia de sueño activó en su mente la evocación de escenas de su vida pasada. El cristal plano del panel de controles de J-40 le devolvió la adustez de su rostro, el pelo hirsuto, las cicatrices de mil combates, las canas reflejadas por el polvo de los caminos recorridos. A pesar de sus, todavía pocos, cuarenta años, toda su existencia estuvo marcada por las continuas reparaciones de sus circuitos, por cirugías musculares y esqueléticas. Ninguna había regenerado completamente su maltrecha subsistencia de tantas guerras perdidas. Cambió de postura.

Levantó un ojo y reparó en el brillo metálico de su compañero, robot suministrador de datos, J-40. Llevaban juntos más de quince años, desde la novena guerra mundial, aquella en la que pelearon en el sudeste asiático. El reloj "Zenix" de su muñeca le recordó que sólo quedaban cincuenta minutos hasta el toque de diana. Decidió vestirse sin esperar al silbido electrónico del altavoz despertador, que tanto molestaba a sus oídos, una de las pocas partes de su anatomía que no había sido retocada. La cita del día que despuntaba merecía ser recibida de pie. La gran

batalla empezaba. Quince años desde la última, ¿Estaría preparado?. Él se sentía lleno de vida, en plena forma. Conectó el cable que le intercomunicaba con J-40 y, juntos, comenzaron a bajar los escalones que llevaban al patio de armas.

El Coronel Jefe de la Unidad Especial arengó a los miembros del selecto grupo táctico formado para tan importante misión. Allí estaban alineadas las baterías de lanzacohetes, de psicodirigidos y de tiro telepático. Lo mejor de lo mejor. Aquiles, Héctor y Ajax.

visores, verificaba los teclados del auxiliar J-40, engrasaba su cerebro. El aire ardiente no le apartaba de su trabajo. Esperaba la orden de entrar en combate.

El Estado Mayor comunicó el inicio del ataque. Cientos de bocas de fuego escupieron su carga de muerte. Estallaban con estrépito los disparos de los lanzacohetes, de los cañones; quemaban los rayos láser dirigidos.

!Qué gran precisión! !Qué gran victoria!. Todo el armamento demostró su poderío y eficacia. Los molinos de viento de

la cumbre, generadores eólicos, quedaron intactos. El patrimonio nacional no sufrió menoscabo alguno. La salvaguardia del bien común y del acervo popular fue paradigma de la protección ciudadana de los valores medioambientales.

Un descomunal incendio se propagó rápidamente por las faldas del monte. Los ciervos, lobos, osos, águilas reales e imperiales, los simples pajarillos, todos tratan de escapar de la masacre que presienten, pero no todos lo consiguen. Despietados por las explosiones huyen alocadamente en un caos de aullidos, aleteos y carreras.

El olor putrefacto de los despojos de los animales achicharrados assolaba el lugar; los troncos ennegrecidos de los pinos y robles, los cadáveres de ardillas y aguiluchos testimoniaban con su presencia inerte la desolación provocada. La suave brisa, que sobrevino al incendio, diseminó la inmensa nube de humo y falispas de ceniza que éste había formado.

Sobre la capa de hollín, que "la batalla" depositó en los tejados de los pueblos colindantes, en tantas ilusiones maltratadas, una cortina persistente de tufo y vaho arroja al cielo los últimos restos de la mentira. El Sargento Pérez contempla los efectos de "su guerra". Está sentado en la terraza de un bar del pueblo. El pueblo es Tabuyo del Monte.



Las huellas del desastre

Foto Pablo P. Garcia

Después de pasar revista a las tropas, el Coronel ordenó partir a la columna hacia sus posiciones de combate. Los nervios afloraban en los más curtidos capitanes. Una febril actividad se apoderó de todos los guerreros que marchaban. Los novatos comprobaban una y otra vez sus conexiones a los robots auxiliares. Nada podía fallar. La imponente caravana militar llegaba a sus destinos de tiro. Poco a poco desplegaron su lanzacohetes, los cañones láser psicodirigidos, los antiaéreos de órdenes telepáticas. Toda la artillería de campaña se acomodaba en posiciones que, como más tarde se demostraría, fueron perfectamente escogidas por el A.M.E.M.T.(Alto Mando de Estado Mayor de Tiro). Pérez, sargento de combate, descendiente de una casta de guerreros, nadaba en su propia salsa. Tanteaba su

LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL OSO Y A SU ENTORNO EN LAS MONTAÑAS GALAICO-LEONESAS DURANTE EL SIGLO XVIII

JOSÉ PIÑEIRO MACEIRAS

La huella dejada por el oso pardo (*Ursus arctos*) en las denominadas Montañas Galaico-Leonesas (provincias de León, Orense y Zamora) no sólo se refleja en la toponimia o en los viejos tratados geográficos, sino que también tiene su apartado específico en el mundo del Derecho. Y esto es así porque el binomio ley-costumbre representa a menudo una visión bastante diáfana de la sociedad, así como del periodo de tiempo en que se aplica. Por ello, el estudio de una normativa permite conocer en último extremo la realidad social de un tiempo histórico, que a priori parecería confusa y desconocida¹.

Se ignoran bastantes detalles del plantigrado que visita estas sierras hercínicas, hasta el punto de considerarse extinguido en todo este área montañosa. No obstante, este planteamiento doctrinal ha comenzado a abandonarse: por ejemplo, la última monografía publicada sobre la especie señala ya la presencia del animal en Los Montes de León y en La Sierra de La Cabrera; circunstancia que debe implicar la adopción de nuevos retos en la estrategia conservacionista de este mamífero.²

Ciñéndonos en esta ocasión al análisis jurídico del entorno de esta especie zoológica en el siglo XVIII, debemos indicar que aquél se condensa básicamente en dos fuentes tradicionales del Derecho español: la legislación general y el Derecho consuetudinario.

En la primera de estas fuentes se englobarían las disposiciones cinegéticas de La Nueva Recopilación del año 1567 (vigente hasta 1805), junto a un número conocido de Reales Cédulas y Pragmáticas. Y en la segunda, se incluirían fundamentalmente aquellos preceptos de las Ordenanzas locales relativos a la fauna montaraz.³

La Nueva Recopilación prohibía la caza de animales salvajes utilizando cepos grandes, lazos, redes "...y otros instrumentos..." (leyes III y VI, título VIII, libro VII), particularidad que

beneficiaba sin duda al plantigrado de este territorio montañoso, excluyendo quizás la comarca de La Cabrera⁴. No se olvide que la interdicción de las artes cinegéticas antes

abril y mayo. Además la Nueva Recopilación completaba este marco jurídico al prohibir que se cazase "...en tiempo de fortuna y nieve...", circunstancia que restringía la actividad cinegética en una época bastante sensible para el úrsido, como era la hibernación (veáanse la ley I y II del título VIII del libro VII).

La normativa forestal de aquel entonces era también apropiada para los intereses del plantigrado pues gracias a la Pragmática de 21 de mayo de 1518 se ordenó que se plantasen montes y arboledas en todas las ciudades, villas y lugares del reino de Castilla. Esta medida afectaba sobre todo a las masas forestales constituidas por coníferas y quercineas: "...i planten luego montes de encinas, i robles, i pinares, los que vieren que convienen..." (ley XV, título VII, libro VII de la Nueva Recopilación). Dicha coyuntura fue, a no dudarlo, satisfactoria para el oso de la zona, habida cuenta que su *hábitat* estaba constituido primordialmente por ese tipo de bosques⁵.

Del mismo modo, la Nueva Recopilación sancionaba que se quemasen los espacios forestales, al prescribir lo siguiente: "Que los montes, que acuaesciere quemarse, no se entre a pacer en ellos..." (ley XXI, título VII, libro VII). Esta medida jurídica limitaba la costumbre tan arraigada en los montañeses de este macizo de prender fuego a los bosques y a los montes, evitando así las consecuencias desastrosas que este uso comportaba para el medio natural⁶.

Esta política de defensa del arbolado se observa asimismo en las Ordenanzas locales de la época. El contenido de estas disposiciones revela habitualmente el intento de los Concejos por evitar la reducción y descuajamiento de sus propias arboledas, sin las cuales aquéllos no podían sobrevivir, habida consideración de la *economía de subsistencia* que imperaba en la mayoría de estas montañas durante la Edad Moderna.

En ocasiones, el articulado de las Ordenanzas obligaba a los vecinos acomodados al sostenimiento de varios perros mastines en interés de la comunidad, a fin de proteger los rebaños y ganados de los ataques de las fieras, como era el caso de los lobos y los osos. Esta institución -a juicio de Flórez de Quiñones- implicaba una prestación jurídica de carácter mixto y constituía en la práctica un medio empleado por los Concejos para impedir los daños de los animales nocivos, teniendo en

Tomo X.

Fol. CXIII.



El Oso.

Ilustración tomada del libro "Historia Natural", del conde de Buffon, finales del siglo XVIII

mencionadas, por el legislador de 1567, debió propiciar que en la práctica el círculo de potenciales cazadores de osos se redujese esencialmente a aquellas pocas personas que disponían de armas de fuego, y que a su vez fuesen verdaderos expertos, debido a que un error en el tiro podía acarrear incluso la muerte a manos del cuadrúpedo⁷.

También resultaba favorable para este carnívoro el establecimiento de una veda cinegética fijada ya desde los tiempos de Enrique III de Castilla, pues evitaba que la especie fuera cazada en los meses de marzo, También resultaba favorable para este carnívoro el establecimiento de una veda cinegética fijada ya desde los tiempos de Enrique III de Castilla, pues evitaba que la especie fuera cazada en los meses de marzo, También resultaba favorable para este carnívoro el establecimiento de una veda cinegética fijada ya desde los tiempos de Enrique III de Castilla, pues evitaba que la especie fuera cazada en los meses de marzo,

⁴ Posiblemente estas reglas jurídicas no fueran útiles para el oso cabreirés del siglo XVIII, pues las Ordenanzas de 1602 permitían en su capítulo 25 la actividad venatoria empleando toda suerte de "armadijas". Desconocemos, sin embargo, si este precepto específico subsistió durante todo el siglo XVIII.

⁵ Advertía el montero real Agustín Calvo-Pinto y Velarde sobre la caza del oso en su libro *Silva Venatoria*: "...à esta cacería no se puede ir fin bayoneta, pues si no quedan rematados del tiro, se vienen à el Cazador, y le harán grave daño...". Año 1754, página 236.

⁶ Véase CLEVINGER, A.P. y PURROY, F.J. (1988) *El oso en León*, Universidad de León, León. Página 21.

⁷ MADDOZ, P., "Diccionario Geográfico-estadístico-histórico"; ver efigrafe referente al Partido Judicial de Astorga.

¹ "Tanto los textos jurídicos como las instituciones no son otra cosa que respuestas que en un momento histórico determinado se han dado a problemas típicos". Vide DIEZ PICAZO, L. (1975). "Experiencias jurídicas y teoría del Derecho". Editorial Ariel, Barcelona. Página 249.

² Véase NAVES, J.; WIEGAND, T.; FERNANDEZ, A. y STEPHAN, T. (1999). "Riesgos de extinción del oso pardo cantábrico. La población occidental", edita Fundación Oso de Asturias. Páginas 48 y siguientes.

³ Las Ordenanzas que hemos consultado vienen recogidas en las obras que mencionamos en la bibliografía, con un areriseo. La mayoría de ellas fueron elaboradas en los siglos XVII y XVIII, pero su vigencia se mantuvo -con escasas alteraciones- hasta los siglos XIX y XX.